INFORME SECRETARIAL. 2020-00127 00.- Villavicencio, 03 de noviembre de 2020. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio 16 DIC 2020

Subsanada oportunamente la demanda, y comoquiera que de los documentos aportados con esta resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

## RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y en favor de la menor LAURA VALENTINA RODRÍGUEZ PRIETO, representada legalmente por su progenitora la señora EYLIN XIOMARA PRIETO GARZÓN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$26'540.209) que corresponde al capital del valor global de las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario dejadas de pagar individualmente consideradas según lo cobrado en la demanda; así como por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifiquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias y de vestuario vencidas y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE** a **Migración Colombia** - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Asimismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Finalmente, con el fin de no hacer nugatorio el derecho a recibir alimentos de la menor beneficiaria de estos, **se dispone, descontar por nómina** el valor de la cuota alimentaria que para esta anualidad asciende a los \$224.987 con cargo a lo

devengado por el ejecutado como empleado de la empresa de transportes FLOTA LA MACARENA. Oficiese al pagador de dicha empresa, para que consigne dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso como cuota alimentaria tipo 6, y a favor de la demandante EYLIN XIOMARA PRIETO GARZÓN identificada con cédula 1'121.882.932. Precísese al pagador que de hacerse efectivo el descuento en la siguiente anualidad, deberá tener en cuenta el incremento del IPC certificad por el DANE.

Notifiquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (1)



La presente providencia se notificó por ESTADO

No.079 de 18 Dic 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria

cacq